Sello quarto, veinte reales, años de mil setecientos y quarenta.

En la Villa de Zehegín a diez y siete de Diz.re de mil sete
zientos quarenta y siete, los S.res del Consejo Justiz.a y Reg.m
de Sta que ynfra firmados se entendran Juntos en for
ma de Cauildo para tratar las Cosas q.e pertenezen al
seruizio de ambas Mag.des y bien Comun desta Republica de
que dixeron los s.res

Por quanto se Experimenta falta de pan en este pueblo, y
con prontitud se deue acudir a esta Urgencia: Dixeron,
que sea en embaso a los panaderos del posito a
lo.s a seis libras, vendiendo lo a quarto quarto libra
libra menos de onza de Cozido, y mexor se haze en
saio Mapese en el Comisario y depositario de
dho posito, y dada Razon de lo q.e dho en dho Razon resulte
zere Aquintante se dara entonzes la mas ajustada
probidencia sobre Mapeo a que a de
se Atteng.e que sea en embasar que ure q.e dho sera
asta zinq.ta libras q.e sea otra probidencia segun
baia cuzziendo y lo firmaron sus Mer.s ennd.o
Ux= Dale

Dr. Thomas Ximenez Redondo Chirino

Dr. Antonio Perez Saauedra

Dn Blas Fidalgo Exea

Dn Joseph Rodrigues Chirinos Fiz.a

Dn Thomas Manuel Ximenez

En la Villa de Zehegín a treinta de Diz.re de mill sete